

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.187.

Seccion de Fomento.—Minas.

En los días que median del 25 del actual al 1.º de Noviembre venidero, se practicará por el Ingeniero encargado D. Pedro Lisardo Urrutia la demarcacion de las minas sitas en jurisdiccion de Ventrosa, registradas por don Valeriano Casas con el título de la *Providencia*, *Ventrosina*, *El Desquite* y la *Minerva*; las de D. Ramon Pujol y Maurici con el título de *Agradecimiento*, *La Esperiencia* y *Ochavito* y la de D. Manuel Ortiz Chavarre con el título de *La Carmela*.

Lo que se anuncia en este periódico oficial segun lo dispuesto en la vigente ley de Minería.

Logroño 22 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 1.196.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del Regimiento Gerona, número 22, Pedro Mateo Moreno, natural de Bazcos, en la provincia de Toledo, de pelo y cejas rubios, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, y la del soldado del mismo Regimiento Vale-

riano Cano Yuste, del Toboso de la misma provincia, de un metro 180 centímetros, y en el caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza.

Logroño 23 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 1.186.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: Inspirándose el Gobierno en los más elevados sentimientos de humanidad, y fiando á la justicia y á la bondad de la causa liberal que defiende el triunfo sobre las obstinadas y fanáticas huestes del absolutismo, ha obrado hasta aquí, sino con lenidad, al menos con la templanza propia de quien, escudado con la pública opinion y seguro de su fuerza, pretende atraer las voluntades por sus actos humanitarios y por la hidalga rectitud de sus propósitos. Pero á esta noble y generosa conducta han correspondido los enemigos de la paz y de la prosperidad pública de tal modo, que ya no es posible dejar de castigar con toda la severidad de las disposiciones vigentes los desmanes, los escándalos y los crímenes que repetidamente se vienen cometiendo por esas hordas de hombres desalmados al hipócrita amparo de una idea política, sin tener otro fin en sus correrías que la destruccion y el pillaje, y colocándose por ello fuera de la ley.

Ejemplo de esto es, y horrible por de más sin duda alguna, lo ocurrido recientemente con la faccion acaudillada por el cabecilla Lozano, que despues de destrozár vías, destruir estaciones, incendiar trenes que han lanzado á toda máquina sobre las obras, saquear pueblos y maltratar á personas indefensas, ha coronado su villano proceder, fusilando cobarde é inhumante á cuatro infelices empleados de la estacion de Pozo Cañada, sin mas delito que el de hallarse cumpliendo

con el cargo que una empresa particular les tenia confiado.

Tales crímenes bastarían á hacer odiosa la bandera á cuya sombra se vienen cometiendo, si otros motivos no hubiera que la hacen aborrecible á toda conciencia honrada; y el Gobierno faltaría á sus más sagrados deberes si fuera solo, ya al desprecio y al anatema de los buenos españoles y á sus templados y generosos propósitos la corrección de tales desmanes, y no procurase con mano fuerte y ánimo decidido imponer á sus perpetradores un castigo tan grande como lo pide la enormidad de los repetidos crímenes que lo ocasionan.

En tal caso, pues, y en vista de lo acordado en Consejo de Ministros; tengo el honor de prevenir á V. E., de orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, que desde luego, y sin contemplación de ninguna especie, se apliquen con el mayor rigor y en todas sus partes las prevenciones del decreto de 21 de Enero último, tanto á los individuos de la facción Lozano como á todos los demás que se encuentren ó se coloquen en lo sucesivo en iguales condiciones; sirviéndose V. E. comunicar en este sentido las más terminantes órdenes á los Jefes respectivos para que bajo su más estrecha responsabilidad den exacto cumplimiento á la presente disposición.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 18 de Octubre de 1874. - Praxedes Mateo Sagasta. —Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para comprobar y declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad físicas para el servicio de las armas de los reemplazos declarados condicionalmente útiles en las Diputaciones provinciales, en conformidad con lo dispuesto en el reglamento y cuadro de 26 de Mayo de 1874, y para la comprobación y declaración de las inutilidades por defectos físicos y enfermedades que eximen de continuar en el servicio militar á los individuos de las clases de tropa del ejército de la Península y de Ultramar, comprendidas en el cuadro adjunto.

(Continuación.)

CUADRO

de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos de las clases de tropa de los ejércitos de la Península y de Ultramar, el cual debe regir también para la admisión de los voluntarios que se alistén con destino á este último.

CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por

los Tribunales médico-militares, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la correspondiente propuesta de inutilidad.

Orden primero.

Defectos físicos generales y enfermedades constitucionales.

Número 1.º Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

Núm. 2. Debilidad general permanente y muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.

Núm. 3. Caquexia escrofulosa con manifestaciones múltiples y rebeldes.

Núm. 4. Sífilis inveterada y rebelde, caracterizada por formas terciarias y viscerales.

Núm. 5. Escorbuto inveterado y rebelde á todo tratamiento.

Orden segundo.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Núm. 6. Deformidad excesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

Núm. 7. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresión ó hundimiento de los huesos, ó de su exfoliación ó extracción, con alteración de las funciones del encéfalo.

Núm. 8. Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrables, y rebelde á los tratamientos médicos racionales.

Núm. 9. Necrosis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

Núm. 10. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.

Núm. 11. Hidrocéfalo crónico.

Núm. 12. Hidro-raquis.

Núm. 13. Apoplejía cerebral ó espinal con parálisis permanente.

Núm. 14. Corea antiguo y permanente.

Núm. 15. Ataxia locomotriz progresiva ó permanente.

Núm. 16. Idiotismo.

Núm. 17. Inflamación crónica del cerebro, cerebelo, médula espinal, ó de sus membranas y dependencias.

Núm. 18. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

Orden tercero.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

Núm. 19. Anquilobléfaron ó sea union permanente total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision, ó la imposibilite por completo en ámbos ojos.

Núm. 20. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno ó

de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision, ó la imposibilite por completo en ámbos ojos.

Núm. 21. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que ocasionen deformidad considerable é impidan la mayor parte de la vision ó la imposibiliten en ámbos ojos.

Núm. 22. Entropion, ectropion, distiquiásis, triquiásis que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.

Núm. 23. Pterigion, que se estienda hasta el centro de ámbas córneas, impidiendo la mayor parte de la vision ó imposibilitandola por completo.

Núm. 24. Opacidades, pannus, manchas, albugos, leucomas, y úlceras inveteradas de las córneas, que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ámbos ojos.

Núm. 25. Estafiloma en ámbas córneas.

Núm. 26. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos, que impidan en su mayor parte la vision en ámbos ojos ó la imposibiliten por completo.

Núm. 27. Atresia ú oclusion de ámbas pupilas.

Núm. 28. Hidroftalmía doble, ó sea hidropesía del globo ocular en ámbos lados.

Núm. 29. Glaucoma en ámbos ojos.

Núm. 30. Hemoftalmía doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente, y que impida la mayor parte ó imposibilite la vision en ámbos lados.

Núm. 31. Hipopion de las córneas, ó de las cámaras de los ojos, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ámbos lados.

Núm. 32. Cataratas, que impidan la mayor parte de la vision ó la imposibiliten por completo en ámbos ojos.

Núm. 33. Atrofia de ámbos globos oculares, que impidan la vision en su mayor parte, ó la imposibilite por completo.

Núm. 34. Pérdida de los globos oculares.

Núm. 35. Exoftalmía permanente, ó sea prociencia ó salida permanente de uno ó de ámbos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

Núm. 36. Cáncer de cualquiera de los globos oculares ó de sus anejos.

Núm. 37. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

Núm. 38. Necrósís de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

Núm. 39. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias, ó de los órganos contenidas en ellas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ámbos ojos.

Núm. 40. Fístula ó fistulas lagrimales, crónicas.

Núm. 41. Miopía, ó sea cortedad de vista, que esté caracterizada por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia, en caracteres pequeños, con lentes de los números 2 y 3, y por la de distinguir objetos

distantes con lentes del número 6, no pudiendo hacer lo uno ni lo otro con los del número 18, ó con lentes planos.

Núm. 42. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision por existir en cada uno de los ojos un defecto ó padecimiento distintos de los incluidos como dobles en el presente orden para causar inutilidad.

Orden cuarto.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

Núm. 43. Cáries ó necrósís de los huesos de ámbos oidos comprobada por exploracion directa, y acompañada de supuracion característica y pérdida de la audicion.

Núm. 44. Pólipos y excrecencias de ámbos oidos que imposibiliten la audicion.

Orden quinto.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 45. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

Núm. 46. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

Núm. 47. Tumores erectiles voluminosos y otras excrecencias de los labios ó de las encías, que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

Núm. 48. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulte la deglucion ó altere claramente el uso de la palabra.

Núm. 49. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 50. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 51. Falta ó pérdida de toda la dentadura.

Núm. 52. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 53. Cáries ó necrósís extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferiores ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 54. Cáncer de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.

Núm. 55. Fístula ó fistulas de la glándula parótida del conducto de Stenon; del estómago, de los intestinos, del ano ó epáticas.

Núm. 56. Hernia ó hernias completas y voluminosas de una ó mas de las vísceras abdominales.

Núm. 57. Hematemesis habitual y rebelde, con debilidad y enflaquecimiento generales

Núm. 58. Disenteria crónica y rebelde, con debilidad y enflaquecimiento generales.

Núm. 59. Tumores hemorroidales externos, permanentes, voluminosos é irreducibles.

Núm. 60. Procidencia permanente é irreducible del recto ó la reducible que se reproduzca fácilmente y con grande tenacidad.

Núm. 61. Pólipos fibrosos de gran volúmen, fungosidades malignas voluminosas y úlceras permanentes del recto ó del ano rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 62. Infartos voluminosos y permanentes del higado, del bazo ó del pancreas, con manifiestos trastornos de la digestion ó de la respiracion.

Núm. 63. Cáncer de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

Núm. 64. Ascitis, ó sea hidropesia de vientre.

Núm. 65. Inflamacion crónica del peritoneo y de sus dependencias.

Orden sexto.

Defectos fisicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

Núm. 66. Deformidad congénita ó accidental de la nariz, ó falta ó pérdida [total ó parcial de la misma, ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales, que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

Núm. 67. Pólipo ó pólitos fibrosos que obstruyan completamente ambas fosas nasales y dificulten la respiracion.

Núm. 68. Cáncer de la nariz.

Núm. 69. Cáries ó necrosis extensas de los cartilagos ó huesos de la nariz, ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 70. Flujos crónicos purulentos y fétidos de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

Núm. 71. Cáries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 72. Deformidades notables del torax ó de sus paredes que dificulten la circulacion ó la respiracion ó imposibiliten los movimientos del tronco.

Núm. 73. Gibosidades, anterior, posterior ó laterales de la columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion ó dificulten los movimientos del tronco.

Núm. 74. Fracturas de las vértebras ó de las costillas sin consolidar y las consolidadas viciosamente, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

Núm. 75. Cáries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

Núm. 76. Hidrotorax ó empiema, bien caracterizados.

Núm. 77. Fístula ó fistulas de la laringe ó de la tráquea, con alteracion de la voz ó de la respiracion.

Núm. 78. Fístula ó fistulas de las paredes torácicas.

Núm. 79. Hernia ó hernias de los órganos torácicos, de todas especies ó graduaciones.

Núm. 80. Aneurisma, ó sea dilatacion aneurismática del corazon.

Núm. 81. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

Núm. 82. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volúmen cualquiera que sea la region que ocupen.

Núm. 83. Úlceras crónicas de la laringe.

Núm. 84. Plegmasias crónicas de la laringe, de la tráquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales

Núm. 85. Tuberculosis laríngea, bronquial ó pulmonar.

Núm. 86. Pericarditis ó hidropcricardias crónicos.

Núm. 87. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos, que dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

Núm. 88. Cáries voluminosas, permanentes y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

Orden sétimo.

Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

Núm. 89. Deformidad de los órganos de la generacion, impropriamente conocida con el nombre de hermafroditismo.

Núm. 90. Falta ó pérdida total de los órganos genitales externos.

Núm. 91. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias, situados desde la parte media á la raiz del miembro viril.

Núm. 92. Estrecheces considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

Núm. 93. Cáncer y demás degeneraciones del miembro viril.

Núm. 94. Detencion permanente de uno ó de los dos testes en el conducto inguinal respectivo, ó en las inmediaciones del anillo del mismo nombre, que ocasionen trastornos flojisticos y nerviosos.

Núm. 95. Cáncer del testículo.

Núm. 96. Fístulas vésico-uritarias de todas especies.

Núm. 97. Extrofia de la vejiga.

Núm. 98. Falta de los testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

Núm. 99. Pérdida de ambos testes.

Núm. 100. Albuminuria, ó sea enfermedad de Bright.

Orden octavo.

Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

Núm. 101. Hidropesia general, ó sea anasarca, permanente.

Núm. 102. Cicatrices extensas que por la retracción del tejido inodular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

Núm. 103. Lepra: elefantiasis.

Núm. 104. Tiña favosa bien caracterizada.

Núm. 105. Pelagra inveterada.

Núm. 106. Albinismo, con fotofobia permanente.

Núm. 107. Tumores voluminosos que requieran para su curación una curación quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan ó con el que se relacionan.

Núm. 108. Abscesos por congestión.

Núm. 109. Ulceras extensas y sostenidas por diatesis ó vicios especiales.

Núm. 110. Obesidad excesiva ó polisarcia general, que dificulte la respiración ó entorpezca la progresión.

Núm. 111. Herpes, que invadiendo la mayor parte de la superficie del tronco ó de los extremos superiores ó inferiores, sean húmedos, crónicos, de aspecto repugnante y rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 112. Cáncer ó úlcera cancerosa de la piel.

Orden noveno.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los ganglios de este nombre.

Núm. 113. Bocio voluminoso que dificulte la respiración ó la circulación.

Núm. 114. Escrófulas voluminosas en gran número.

Núm. 115. Escrófulas ulceradas en gran número.

Núm. 116. Escirro ó cáncer en cualquier región donde sea accesible á los sentidos y permita un diagnóstico intuitivo.

Núm. 117. Degeneración tuberculosa en cualquiera de los órganos, caracterizada por síntomas objetivos.

Orden décimo.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 118. Desigualdad de longitud, mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen con lesión importante de sus funciones.

Núm. 119. Falta ó pérdida total de una de las extremidades.

Núm. 120. Falta ó pérdida parcial considerable de una de las extremidades, que impida el ejercicio de sus funciones.

Núm. 121. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó dedos gruesos del pie, ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pie.

Núm. 122. Dedo ó dedos supernumerarios que por su colocación estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pie.

Núm. 123. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes, con lesión importante de sus funciones.

Núm. 124. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesión de las funciones de los miembros á que pertenecen.

Núm. 125. Luxaciones irreducibles de los huesos de las extremidades correspondientes á las articulaciones de alguna importancia.

Núm. 126. Artrocacos, ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

Núm. 127. Tumores huesosos, periostosis y exostosis voluminosos de la pelvis ó de las extremidades, que impidan el ejercicio de las funciones de estas.

Núm. 128. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.

Núm. 129. Espina ventosa.

Núm. 130. Osteosarcoma, ó sea cáncer de los huesos.

Núm. 131. Anquilosis completas de las grandes articulaciones de las extremidades.

Núm. 132. Raquitismo.

Núm. 133. Sección ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesión de las funciones respectivas.

Núm. 134. Desviación muy graduada hácia dentro de las articulaciones fémoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 135. Desviación muy graduada hácia dentro de cualquiera de las articulaciones tibio-tarsianas; de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 136. Pié varus cuya base de sustentación esté en el borde plantar externo ó fuera de él con evidente dificultad de progresión.

CLASE SEGUNDA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los Tribunales médico-militares, atendiendo á lo que resulte de la correspondiente historia clínica de comprobación, de la propuesta de inutilidad y del acto del reconocimiento.

Orden primero.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Núm. 1. Epilepsia confirmada.

Núm. 2. Manía ó monomanía confirmadas.

Núm. 3. Demencia confirmada.

Núm. 4. Imbecilidad confirmada.

Núm. 5. Parálisis de la sensibilidad ó del movimiento en uno ó más miembros ó en todo el cuerpo, bien caracterizada y permanente.

Núm. 6. Temblor convulsivo permanente general ó limitado á un miembro ó á un órgano que perturbe ó dificulte de una manera visible la función respectiva.

Orden segundo.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

Núm. 7. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior en los dos ojos permanente, y que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

Núm. 8. Inflamacion crónica ó rebelde de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados ó las vias lagrimales, con fotofobia permanente y trastorno marcado de la funcion visual.

Núm. 9. Amaurosis en ámbos ojos.

Orden tercero.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

Núm. 10. Cofosis permanente, ó sea sordera permanente de ámbos oidos

Orden cuarto.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

Núm. 11. Tartamudez permanente muy graduada.

Núm. 12. Mudez.

Núm. 13. Sordo-mudez.

Núm. 14. Asma bien caracterizado.

Orden quinto.

Enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

Núm. 15. Flegmasias crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato urinario.

Núm. 16. Cálculos vexicales comprobados por el cateterismo.

Orden sexto.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 17. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuróticas ó fibrosas permanentes, con lesion considerable de alguna funcion importante.

Núm. 18. Hidrartrosis, ó sea hidropesia de cualquiera de las articulaciones de importancia, rebelde y permanente.

Madrid 6 de Agosto de 1874. — Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República. — Cotoner. — Es copia. — Eduardo Bermudez.

(Se continuará con los modelos.)

NUMERO 1.191.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

D. José Fernandez Herrero, Capitan graduado Teniente de la segunda Compañia del

Batallon Cazadores de Puerto Rico, número diez y nueve.

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Victoria los soldados de las compañías segunda y séptima Manuel Gimenez Serrallo, y Ramon Fernandez Manso, natural el primero de Tusera, provincia de Castellon, hijo de Manuel y Josefa; y el segundo de Villamayor del Valle, provincia de Orense, hijo de Antonio y Angela, á quien estoy procesando por el delito de desercion al frente del enemigo.

Usando de las facultades que á los Oficiales del Ejército conceden las Ordenanzas, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto á los espresados soldados para que en el término de treinta dias se presenten en la guardia del Teatro (Cuartel) de esta villa, á dar sus descargos; en inteligencia, que de no hacerlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, segun lo dispuesto por la ley.

Haro diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Fiscal, José Fernandez. — Escribano, Nicolás Alonso.

NUMERO 1.192.

D. José Fernandez Herrero, Capitan graduado Teniente del Batallon Cazadores de Puerto-Rico, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Vergara el dia cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres el corneta de la séptima compañía del mismo Batallon Pablo Ernesto Musi, natural de Gracia, provincia de Barcelona, á quien estoy procesando por delito de desercion al frente del enemigo.

Usando de las facultades que á los Oficiales del Ejército conceden las Ordenanzas del mismo, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto al espresado individuo para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en la guardia del Teatro (Cuartel) de esta villa á dar sus descargos; en inteligencia que de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía segun lo dispuesto por la ley, fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia del acusado.

Haro diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, José Fernandez.—Escribano, Nicolás Alonso.

NUMERO 1.193.

D. José Fernandez Herrero, Capitan graduado Teniente de la segunda Compañia del Batallon Cazadores de Puerto-Rico, número diez y nueve.

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Vergara el dia cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, el sargento segundo de la primera Compañia Manuel Lopez Moreno, hijo de José y Maria, natural de Molinicos, provincia de Albacete, á quien estoy procesando por delito de desercion al frente del enemigo.

Usando de las facultades que á los Oficiales del Ejército conceden las Ordenanzas, por el presente, llamo, citó y emplazo por primer edicto al espresado Lopez, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en la guardia del Teatro (Cuartel) de esta villa á dar sus descargos; en inteligencia, que de no hacerlo le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía segun lo dispuesto por la ley, fíjese y publíquese este edicto para que llegue á conocimiento del interesado.

Haro 18 de Octubre de 1874.—El Fiscal, José Fernandez.—Escribano, Nicolás Alonso.

NUMERO 1.185.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por disposicion superior ha cesado D. Antonio Meca en el cargo de Auxiliar de la comprobacion administrativa de la Contribucion Industrial de esta provincia, reemplazándole D. Francisco Rico y Garcia.

Lo que se anuncia en este *Boletin* para los efectos correspondientes.

Logroño 20 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Joaquin Montemayor.

NUMERO 1.182.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros y su partido.

Por el presente, se cita y emplaza á Dionisio Ibañez

y Espinosa, vecino de Torrecilla, para que se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial que le interesa en causa que se sigue sobre lesiones; cuya comparecencia verificará dentro de ocho dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin* de esta provincia; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S.^a, Saturnino Sayalero.

NUMERO 1.183.

D. José Merino, Escribano Actuario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Certifico: que en la ejecutoria de la causa seguida contra Julian Urra Lopez, sobre hurto de mil ciento cincuenta tablillas, se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

REQUISITORIA.—D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Julian Urra Lopez, vecino de Canales de la Sierra, para que en el término de quince dias se presente en la cárcel pública de esta Ciudad á cumplir la condena que le fué impuesta por el Tribunal Superior del territorio en causa que se le siguió sobre hurto de mil ciento cincuenta tablillas.

Y además encargo á las autoridades y dependientes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho reo haciéndolo conducir á esta cárcel á disposicion de este Juzgado, al objeto indicado.

Dada en Nájera á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alvaro Becerra, Por mandado de S. S.^a, José Merino.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Nájera á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Merino.

NUMERO 1.184.

Don Vicente Ruiz Equiluz, Juez Municipal de esta villa de Haro, en funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una gitana llamada Lucas, viuda, de treinta y dos á treinta y tres años de edad, de estatura regular, morena, de buena figura, que tiene dos hijos, uno de pecho y el otro de dos á tres años, dedicada á hacer cestas y á la mendicidad, para que dentro del término de quince dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una pieza de paño, bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará revelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las autoridades y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha gitana, conduciéndola á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Haro á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente Ruiz Eguiluz.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

NUMERO 1.188.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Nacion.

Lcdo. D. Vicente Garcia Barona, Juez Municipal de esta Ciudad de Búrgos, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito y emplazo á los parientes interesados y demás personas que puedan dar razon de un hombre desconocido encontrado cadáver el dia nueve de Setiembre último en el pueblo de Palazuelos de la Sierra y término de los Cabezuelos de esta demarcacion judicial, para que comparezcan dentro de quince dias en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, identificando el cadáver, cuyas señas se anotarán á continuacion, y ampliando por lo conducente, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Así lo he mandado en providencia de hoy en la sumaria que instruyo en averiguacion de las causas que produjeran la muerte de dicho desconocido.

Dado en Búrgos á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente Garcia Barona.—Por mandado de S. S., Francisco Paula Alonso.

Señas del desconocido.

Un hombre como de 35 á 38 años de edad, cara redonda, pelo moreno, barba algo roja y clara, estatura como de cinco piés, delgado de cuerpo.—Vestia pantalon de sayal en mal estado, chaqueta de lo mismo, toda rasgada, camisa en mediano uso, capa rota, desnudo de piés y cabeza, demostrando ser pordiosero.

NUMERO 1.190.

D. Rafael Toron, Juez Municipal de esta Ciudad ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Salaverri Ubiaga, de treinta y siete años de edad, jornalero, vecino de Nalda, para que en término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle el auto á virtud del cual se declara terminado el sumario que contra él y otros se ha instruido sobre sustraccion de maderas y efectos del ex-convento de la Villa de Nalda, y emplazarle al propio tiempo para ante la superioridad, á donde está acordado remitir dicho sumario; apercibido que de no comparecer en el término que se le señala le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Logroño á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Toron.—Por su mandado, Cándido Burgo.

NUMERO 1.197.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Bribiesca y su partido.

Por la presente requisitoria y término de veinte dias cito, llamo y emplazo á Juan Saez y Saez, soltero, de trece años de edad, natural y domiciliado en Quintanilla San Garcia, para que compareciendo ante este Juzgado ingrese en las cárceles del partido á sufrir diez dias y medio de prision por via de sustitucion y apremios en causa ejecutoriamente sentenciada sobre hurto de dinero á Felipa Gonzalez, vecina del mismo pueblo.

Dada en Bribiesca á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1.189.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr Director General del Arma, se abra la compra en Logroño de caballos domados para el servicio del Ejército, reuniendo las circunstancias de tener la edad de cuatro á diez años, y la alzada de siete cuartas y dos dedos hasta ocho inclusive y de completa sanidad, queda abierta dicha compra desde el dia veinte del actual, bajo la direccion del Sr. Coronel Teniente Coronel del Regimiento Lanceros de Farnesio y Junta nombrada al efecto, en el Cuartel de Caballeria en esta Capital, de una á tres de la tarde, donde se adquirirán todos los caballos que se presenten con las condiciones marcadas, satisfaciendo en el acto su importe en metálico.

Lo que se inserta en este *Boletin oficial* para conocimiento del público.

Logroño 20 de Octubre de 1874.—El Coronel Teniente Coronel, Presidente de la Comision, Luis Lopez Bordon.

Girado que ha sido el repartimiento general personal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto de gastos municipales de la misma para el corriente año económico de 1874-75, se halla espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los en él comprendidos puedan hacer las oportunas reclamaciones en el término prefijado, pues trascurso este, no se oirán las que despues se presenten.

Foncea y Octubre 13 de 1874.—El Alcalde, Santos Ortiz Oviedo.